



DTR – 399

Bogotá D.C., 17 de junio de 2024

CIRCULAR No. 184

**PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS,
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO Y CIUDADANÍA EN GENERAL**

DE: DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

**ASUNTO: PERDIDA DE EJECUTORIEDAD – CIRCULAR No. 183 DEL 13 DE JUNIO DE 2023 - HORARIO
ESPECIAL DE TRABAJO PRESENCIAL**

Apreciados servidores.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11, del artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral; así mismo, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que el Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten.

El 17 de junio de la presente anualidad, la Dirección Técnica de Registro expidió la Circular No. 183 de 2024, por medio de la cual se estableció un horario especial de trabajo presencial para el día 17 de junio de 2024, en aras de apoyar la mesa de trabajo en la que se trataría el tema de modalidad de recaudo WOMPI – Bancolombia y con el fin de implementar la correcta aplicación al Manual de Lineamientos para la Gestión de Tesorería de la Superintendencia de Notariado y Registro V2, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos pertenecientes a la Dirección Regional Centro relacionadas a continuación

OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS				
LA MESA	UBATE	CHARALA	MALAGA	MONIQUIRA
FRESNO	VELEZ	OCAÑA	AMBALEMA	MIRAFLORES
ESPINAL	GUAMO	HONDA	LIBANO	PUERTO BOYACA
PITALITO	DUITAMA	EL COCUY	GARAGOA	CHIQUIQUIRA



Circular No. 184 Junio 17 de 2024

MELGAR	GUATEQUE	SAN GIL	SOACHA	BARRANCABERMEJA
SOCORRO	ARMERO	SOATA	SOGAMOSO	SANTA ROSA DE VITERBO

El 17 de junio de la presente anualidad, desde el Grupo de Tesorería Pagos y Recaudos Registrales, se informa a esta Dirección, que debido a inconvenientes logísticos, no es posible realizar la mesa de trabajo antes mencionada y por la cual se expidió la Circular No. 183 de 2024.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

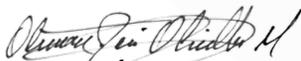
(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. *(Negrilla y subrayado por fuera del texto original) (...).”*

Por desaparecer las causas o fundamentos que dieron origen a la expedición de la Circular No. 183 de 2024, la misma pierde fuerza ejecutoria.

Por lo anterior, se **DEJA SIN EFECTOS LA CIRCULAR No. 183 del 13 de junio de 2024**, de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo (2) del artículo 91 de la ley 1437, debido a que las razones que dieron lugar a la expedición del multicitado Acto Administrativo ya no existen.

Atentamente,


OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Contratista DTR 